

VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR LA FAPA FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS AL DICTAMEN SOBRE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA SOLICITAR EL CAMBIO DE JORNADA ESCOLAR EN LOS CENTROS PÚBLICOS QUE IMPARTEN SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

La FAPA Francisco Giner de los Ríos ha votado expresando su abstención ante la admisión a trámite del Dictamen sobre la Orden que nos ocupa porque, estando de acuerdo con algunos cambios que se establecen de cara al procedimiento que se seguirá en un futuro para poder cambiar la jornada escolar, estima que no se debe abordar un cambio en dicha normativa sin realizar un análisis profundo de la situación actual. En lugar de lo anterior, la Consejería lo lleva a cabo por razones no explicitadas ante el Consejo Escolar que la FAPA no comparte. Se emite el presente voto particular para exponer aquellas cuestiones que se considera que deben tenerse en cuenta.

Reiteramos que los cambios propuestos en la normativa sobre jornada escolar, tanto en la presente Orden como en la anterior recientemente aprobada sobre la que se apoya ésta, dan la razón a la FAPA en los avisos que se han venido dando durante los últimos años a todas aquellas personas que pensaron en la jornada denominada continua como algo favorable para sus intereses siempre que se respetaran determinadas cuestiones. Estamos seguros de que muchas de las que no lo creyeron cuando lo escucharon, aunque les costará reconocerlo públicamente y sólo lo harán en su fuero interno, se acordarán ahora de que fueron avisadas de que el proceso llevaría tarde o temprano a la desaparición de los comedores escolares, de las actividades extraescolares, de las rutas escolares, del horario de atención a las familias y, al final, al cierre de muchos de sus centros educativos. No nos consuela tener razón, cuando al tenerla se constata que todo lo negativo que se anunció se revela cierto y próximo, sólo puede desearse el estar equivocado.

Para no repetir los argumentos dados en este asunto de forma reciente, remitimos al voto particular emitido por nuestra organización con fecha 27 de noviembre de 2012, y los damos por reproducidos. Sólo destacaremos de los mismos, que seguimos sin un debate riguroso y sin una evaluación de lo que ha sucedido en los centros que han cambiado de jornada desde que ello es posible.

CUESTIONES DE CARÁCTER GENERAL CON RELACIÓN A ESTA ORDEN

1) Nos alegramos que el procedimiento finalmente se regule por una Orden, porque supone que será de obligado cumplimiento lo que figure establecido finalmente en ella, algo que no ocurre de igual forma si se hace mediante unas meras instrucciones. Quedaría saber cuál ha sido la razón de este cambio sobre las intenciones iniciales, pero nos parece correcto. No obstante, dado que las dos normas son del mismo rango, no entendemos la razón por la que no puede estar todo recogido en una única normativa con rango de Orden, cuando la Consejería,

además, argumentó que el cambio se producía para unificar la regulación sobre jornada escolar. Antes teníamos una Orden, aunque modificada varias veces de forma puntual, ahora tenemos dos. Coherencia con el argumento no parece existir.

2) Consideramos imprescindible motivar el cambio de jornada, por parte del proponente o sector que presente la propuesta al Consejo Escolar. Un tema tan importante para el alumnado, que sólo debería serlo de forma subsidiaria para el resto de los componentes de la Comunidad Educativa, debería tener una justificación, una motivación tan importante, que los representantes de la misma estuvieran realmente seguros y convencidos de lo adecuado de su aprobación.

3) El proceso recoge los cambios lógicos ligados a la supresión del denominado Proyecto de Mejora Pedagógica y Organizativa. Dijimos y mantenemos que debía eliminarse la exigencia de realizar un proyecto que obligaba a “falsear la realidad” a los encargados de realizarlo. Exigir un documento que debía demostrar las mejoras pedagógicas y organizativas que se supuestamente se consiguen con el cambio de jornada para adoptar la denominada continua es obligar a inventar dichas mejoras, pues no existen. Ello queda demostrado por el silencio de las organizaciones sindicales ante la supresión, ya que no hay que inventar mejoras pedagógicas cuando lo que se está intentando conseguir son mejoras laborales y/o de conciliación familiar, pero sólo para algunos, empeorando las condiciones de aquellos que, por motivos laborales y/o familiares, no podrán mantener a sus hijos en dichos centros, ya que ahora no es obligatorio, como lo era con la anterior normativa, mantener el comedor, las actividades extraescolares y atender a las familias en horario de tarde.

4) El proceso deja sobre el papel la posibilidad de ser reversibles los cambios de jornada, pero en la práctica no lo es ahora ni lo será en un futuro. No existe nada en la norma que pueda garantizar la vuelta a una jornada abandonada con anterioridad, aunque se demostrara que el cambio que se adoptó es perjudicial para la Comunidad Educativa y, especialmente y prioritariamente, para el alumnado. Este proceso no ha sido reversible hasta el momento, principalmente, porque para que pueda serlo debería contar con el apoyo de una parte suficiente del profesorado, al menos para abrir el proceso de consulta a la Comunidad Educativa, hecho que no se ha dado nunca y que, previsiblemente, nunca se dará, toda vez que cuando se ha alcanzado la jornada continua, los docentes jamás han permitido ni permitirán que se ponga en marcha un proceso que les obligue a terminar su jornada en el centro en un horario más tardío que el que tengan en ese momento, como es lógico desde un punto de vista de consolidación de derechos laborales.

CONSIDERACIONES AL ARTICULADO

1) Al artículo 2: Estamos en desacuerdo con la no obligación de dar a conocer expresamente al Consejo Escolar la propuesta de nuevo horario general del centro educativo cuando se propone aprobar el inicio del proceso de cambio de jornada. Esta situación supone pedir a los Consejeros que otorguen a los proponentes una “carta blanca” y que se posicionen sólo sobre si quieren o no que se pueda cambiar la jornada, sin tener elementos de juicio sobre si el horario lectivo será, por

ejemplo: de 8 a 13 horas; de 12 a 17 horas; o de 10 a 15 horas; lo que resulta imprescindible que sea conocido previamente a tomar una decisión sobre la conveniencia de poner el proceso en marcha.

2) Al artículo 3.2.a: Nos hemos expresado en el sentido de que el cambio sobre los responsables de realizar la Asamblea informativa con las familias puede tener elementos positivos para las APAS, aunque la Administración seguramente no lo haga por ello. La presión asfixiante que las asociaciones tienen de cara a dicha asamblea y al desarrollo de la misma, nos hace pensar en que el nuevo escenario eliminará dicha situación y que será positivo para muchas de ellas.

También, al quedar liberada la Asociación de ese supuesto papel neutral que se le intentaba obligar a tener en dichas asambleas, recuperará su voz propia y podrá actuar con plena libertad en las mismas, con independencia de cuál sea su posición, lo que se estima positivo, a priori.

Y, por último, no se podrá intentar limitar una posible asamblea sólo para los asociados de las APAS bajo el argumento de que ya se ha producido una sobre esa cuestión con todas las familias organizada por ellas. Ahora, la reunión de las APAS con sus asociados siempre podrá y deberá ser otra.

3) Al artículo 3.2.d, primer párrafo: Estimamos imprescindible que quede regulado que la votación efectuada tendrá una vigencia mínima de tres años, de forma y manera que se acabe con la práctica antidemocrática de querer imponer el cambio de jornada al repetir año tras año la votación hasta que se consigue por aburrimiento y/o presión sobre los votantes. De igual forma, estimamos necesario que si la votación diera como resultado el cambio, no se pueda al año siguiente estar en el proceso contrario, en ese caso seguramente iniciado por el sector que no quería el cambio y que perdió las votaciones. Ambos supuestos suponen, o supondrán, un escenario de conflicto permanente en los centros educativos que debe eliminarse.

4) Al artículo 3.2.d, tercer párrafo: Se considera adecuado que se pueda ejercer el voto por correo, dado que es un derecho para el votante que está reconocido en la mayoría de los procesos electorales. Facilitará conseguir la primera mayoría de dos tercios exigida, la que está vinculada al porcentaje de votantes necesario, pero no condiciona que se pueda o no conseguir la segunda, dado que el voto puede ejercerse en cualquier sentido de los posibles. No obstante, compartimos con otros integrantes del Consejo Escolar que está regulado de forma insuficiente en el borrador de Orden, ya que, entre otras cosas, no garantiza el voto secreto, al menos, tal y como está expresado.

Madrid, 22 de enero de 2013